PROCESO DE CONTRATACION DEL REGIMEN ESPECIAL
CONTRATO DE SEGUROS N.º 15
CELEBRADO ENTRE INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL AGROPECUARIA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y EL PROVEDOR DE SEGUROS - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

CONTRATANTE	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL AGROPECUARIA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA
CONTRATISTA	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
NIT	860028415 - 5
OBJETO	ADQUISICIÓN DE UNA (1) PÓLIZA PYME PARA AMPARAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y UNA (1) PÓLIZA DE MANEJO PARA EL SECTOR OFICIAL QUE AMPARE LOS FUNCIONARIOS QUE ADMINISTRAN LOS RECURSOS DE LA INSTITUCIÓN, CON EL FIN DE TRANSFERIR LOS RIESGOS ASEGURABLES A LOS CUALES SE ENCUENTRA EXPUESTA VIGENCIA 2025
FECHA DE INICIO	07-10-2025
FECHA DE TERMINACION	07-10-2026
FUENTE DE PAGO	SGP_GRATUIDAD
CODIGO RUBRO	2.1.2.02.02.007
NOMBRE RUBRO	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing
VALOR CONTRATO	3.064.512,00

Entre los suscritos, identificados como aparece al pie de las firmas, **CHRISTIAN DAVID RIVERA ACOSTA** identificado con la Cedula de Ciudadanía N.º 1082891737 quien obra en calidad de Rector Ordenador del Gasto, nombrado por Resolución " 12505 " de " 2021-02-24 " de " **INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL AGROPECUARIA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA** , identificada con el NIT 819003307 - 0 , aprobada por Resolución " 0444 " del " 2020-11-18 ", emanada de la Secretaria De Educación del Departamento del " MAGDALENA ", ubicada en el Municipio de SANTA ROSA DE LIMA CORR DE FUNDACION , debidamente facultado para contratar de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001 quien para efectos del presente contrato se denomina como EL CONTRATANTE en representación de **INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL AGROPECUARIA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA** y de la otra **OCHOA BAQUERO TANIA MARCELA** identificado(a) con Cedula De Ciudadanía N.º1065656306 en representación de la empresa **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES** Identificado con Nit: 860028415 - 5 quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de conformidad con los estudios y documentos previos para la vigencia actual y que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes CLÁUSULAS Y CONSIDERACIONES JUSTIFICACION JURIDICA: La presente contratación se realiza en un proceso de selección de régimen especial, debido a la necesidad inaplazable e imprescindible que requiere la **INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL AGROPECUARIA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA** de desarrollar la actividad descrita en el objeto. El presente Contrato de Adquisición se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 715 de 2001, reglamentado por el Consejo Directivo, donde se prevé la contratación menor o igual a veinte (20 smmlv) salarios mínimos mensuales legales vigentes. " & "Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o directores. Numeral 10.16 dispone que: “Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley.” El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala “ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto. Parágrafo: Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo. Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone “ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal. Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constató las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto, acordamos: CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN: En virtud de lo expuesto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: ADQUISICIÓN DE UNA (1) PÓLIZA PYME PARA AMPARAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y UNA (1) PÓLIZA DE MANEJO PARA EL SECTOR OFICIAL QUE AMPARE LOS FUNCIONARIOS QUE ADMINISTRAN LOS RECURSOS DE LA INSTITUCIÓN, CON EL FIN DE TRANSFERIR LOS RIESGOS ASEGURABLES A LOS CUALES SE ENCUENTRA EXPUESTA VIGENCIA 2025

PROCESO DE CONTRATACION DEL REGIMEN ESPECIAL
CONTRATO DE SEGUROS N.º 15
CELEBRADO ENTRE INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL AGROPECUARIA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y EL PROVEDOR DE SEGUROS - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA: El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto de este proceso contractual, bajo condiciones de seguridad, calidad y garantía del servicio en las fechas indicadas. La entrega final se realizará en las instalaciones de la Institucion Educativa, por parte del contratista quien asumirá toda la responsabilidad del proyecto a ejecutar y entregará a satisfacción al finalizar El servicio requerido. En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 1) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 2) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 3) Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas. 4) Presentar ante el área de Tesorería, la factura electrónica o el soporte de adquisiciones de no obligados a facturar. CLAUSULA TERCERA RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa. En concordancia, a la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015, para los contratos que se celebren con cargo a los recursos administrados en los Fondos de Servicios Educativos y cuya cuantía sea mayor a 20 SMLMV. Se regirán por lo establecido en el Estatuto General de Contratación Pública, (Ley 80 de 1993) Así mismo, el régimen establecido en la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015, para los contratos que se celebren con cargo a los recursos administrados en los Fondos de Servicios Educativos y cuya cuantía sea menor o igual a 20 SMLMV. No se rigen, por el Estatuto General de Contratación Pública, (Ley 80 de 1993), pero deben realizarse con estricta sujeción a los principios de la función administrativa y de la contratación pública con el propósito de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo y economía en el uso de los recursos públicos. Además, este tipo de contratación debe cumplir con los lineamientos emitidos por Colombia Compra Eficiente en la "Guía para las entidades Estatales con régimen especial de contratación" (ESALES) señala en la Circular Externa No. 1 de 21 de junio de 2013, dirigida a las entidades que contratan con recursos públicos, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente. CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma: 3.064.512,00 La Institución Educativa pagara el valor del objeto del contrato de la siguiente manera a través de transferencia electrónica, a nombre del primer beneficiario (CONTRATISTA): La Institución educativa pagara el valor del contrato del objeto contractual al Contratistas de la siguiente manera: Así: el 100% del valor del contrato a la terminación del contrato previa entrega a entera satisfacción por parte del Supervisor previa la presentación de la correspondiente a cuenta de cobro o la factura electrónica de venta orden de pago, previo recibo a entera satisfacción de la Institución, debiendo el contratista allegar los documentos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva de pago. Inhabilidades. - EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla dentro de las inhabilidades previstas en la Constitución y la Ley Para la cancelación solo se admiten: FACTURA ELECTRONICA O SOPORTE DE ADQUISICIONES NO OBLIGADOS A FACTURAR. Adicionalmente deberá presentar: a) planilla de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión y ARL) de los meses en el cual se ejecutó el contrato, la cual deberá cumplir las previsiones legales de la resolución 209 de 2020 de la UGPP. Por la cual de adopta el esquema de presunción de costos para los trabajadores independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales, conforme a su actividad económica. Y demás disposiciones legales vigentes frente al tema. b) Certificación bancaria a nombre del contratista con expedición no mayor a tres (3) meses. PARAGRAFO 1º :. Dicha información será verificada por parte del supervisor del contrato y se procederá a dar visto bueno para el tramite de la cuenta. EL CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos de pago. PARAGRAFO 2º : En el evento que EL CONTRATISTA no presente la factura electrónica o su documento de soporte de adquisiciones de no obligados a facturar, (Resolución No. 0167 del 30 de diciembre de 2021),estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable, la INSTITUCION EDUCATIVA no lo tramitara mientras no se cumpla la obligación por parte del CONTRATISTA y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia no generará interés moratorio alguno a cargo de la INSTITUCION EDUCATIVA.

El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula dará lugar a que el CONTRATISTA a título de pena y sin necesidad de reconvención judicial cancele al CONTRATANTE la suma Correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total contratado, para lo cual el CONTRATISTA autoriza a la Entidad para descontar de los saldos a su favor las sumas que por aplicación de esta cláusula resulte deberle. En caso de no poderse hacer descuentos por ausencia de saldos, se hará efectiva la póliza de cumplimiento si la hubiere o se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual el presente documento prestará mérito ejecutivo. CLAUSULA QUINTA -CADUCIDAD. En el evento de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte de CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie pueda conducir a su paralización, o cuando incurra en los causales previstas en el artículo 5º numeral 5º de la Ley 80 de 1993, artículo 25 de la Ley 40 de 1995 y artículo 82 de la Ley 104 de 1995, el CONTRATANTE, por medio de resolución motivada debidamente ejecutoriada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, en desarrollo de lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Los hechos sujetos a comprobación de las causales de caducidad serán establecidos unilateralmente por el CONTRATANTE. Ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, el CONTRATANTE procederá a la liquidación del contrato y hará efectiva las multas y sanciones a que hubiere lugar. Igualmente procederá la caducidad en los eventos previstos en la Ley 828 de 2003, y en las demás normas concordantes. CLAUSULA SEXTA. -TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes. Al contrato le son aplicables los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en particular, los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA SEPTIMA. -CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa CLAUSULA OCTAVA. -IMPUESTOS DEL CONTRATO: El Contratista deberá cancelar los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de las sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato. El servicio solicitado se asimila a un contrato de servicio, por tanto, deberá cumplir con toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo establece el código de comercio y el estatuto tributario nacional u otras normas que le apliquen. requeridos deberán tener especificado su condición frente al IVA, es decir, si son gravados, exentos o excluidos. La Institución aplicara las deducciones que por normativa nacional departamental o municipal se encuentran vigentes tales como estampillas para este tipo de contratación, de carácter tributario nacional rendidas a la DIAN de la siguiente manera: Para los responsables de IVA y RETEIVA del 15% CLÁUSULA NOVENA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y con sus modificaciones y adiciones principalmente las contempladas en el artículo 40 de la Ley 1474 de 2011 y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9° ibídem.

PROCESO DE CONTRATACION DEL REGIMEN ESPECIAL
CONTRATO DE SEGUROS N.º 15
CELEBRADO ENTRE INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL AGROPECUARIA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y EL PROVEDOR DE SEGUROS - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

CLÁUSULA VIGESIMA. -COMPROMISO AMBIENTAL. EL CONTRATISTA. En desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a las Leyes ambientales, siendo responsables ante el CONTRATANTE y demás autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de éstas. De igual forma, vigilará que sus dependientes den estricto cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas en la Resolución número 541 de 1994, expedida por los Ministerios del Medio Ambiente y de Transporte, que regulan el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final o de escombros, de construcción, demolición y capa orgánica suelo y subsuelo. Es obligación especial de EL CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladaran a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En sí, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. CLAUSULA VIGESIMOPRIMERA. -REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción de este y requiere para su ejecución el Registro presupuestal correspondiente. CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. -PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

Para constancia se firma por las partes el día 07-10-2025 en el municipio de SANTA ROSA DE LIMA CORR DE FUNDACION Departamento de " MAGDALENA

DOCUMENTO FIRMADO EN ORIGINAL

CHRISTIAN DAVID RIVERA ACOSTA	**TANIA MARCELA OCHOA BAQUERO**
CC: 1082891737	**NIT: 860028415-5**
RECTOR	**LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**
CONTRATANTE	**CONTRATATISTA**